



Ministerio Público de la Nación

C/NRO. 3045/12 (FISCALNET 32373/12 J.5 S.9)

INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN.-

Señor Juez:

Carlos Alberto Rívolo, Procurador Fiscal Titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la ciudad de Buenos Aires, en los autos n° 3045/12 caratulados “BOUDOU, Amado s/aceptación de dadiva” del registro de la Secretaría n° 9, a V.S. digo:

I) Objeto.-

Que habiéndome notificado formalmente de lo dispuesto por V.S con fecha 23 de febrero del año en curso y de conformidad con lo normado por el art. 449 y ccdtes. Del CPPN, vengo por el presente a interponer, en legal tiempo y forma, recurso de apelación contra el auto de fs. 1548/1564 mediante el cual V.S resolvió sobreseer a Marcelo Juan Scaramellini, Nazareno Natale, Javier Tellechea y Amado Boudou de conformidad con lo normado por el art. 336, inc. 3ero. del CPPN, por causar gravamen irreparable a esta parte el temperamento adoptado, toda vez que pone fin a la sustanciación del proceso que se les sigue a los imputados por los hechos aquí investigados.

El sobreseimiento cierra el proceso, en forma fatal e irrevocable, con relación al imputado a cuyo favor se dicta (art. 335 del CPPN), en este caso, el cierre importa la frustración inmediata del ejercicio de la acción penal que tiene este Ministerio Público Fiscal (art. 5 y 65 del mismo código).

II) Consideraciones de V.S y fundamentos del recurso.

Que tal como surge de las constancias de la causa y del relato de los hechos efectuado por V.S en la resolución que aquí se recurre, se investiga en el presente expediente los hechos que a continuación se relatan.

“1) El 17 de diciembre de 2011, Nazareno Natale, socio (mayoritario) gerente de la empresa de transportes aéreos “Alas del Fin del Mundo SRL”, puso a disposición del entonces vicepresidente de la nación, Lic. Amado Boudou, la aeronave Learjet 60, matrícula LV-CRB, perteneciente a la empresa mencionada.

Ese día, el Lic. Amado Boudou se trasladó en la aeronave Learjet, operada por los pilotos Fabio Ariel Tripolatti y Federico Javier Vergara, desde Aeroparque Jorge Newbery de esta ciudad hacia el Aeródromo de Necochea, provincia de Buenos Aires (partida aproximada a las 17:40 hs., llegada aproximada a las 18:25 hs.) y, viceversa, desde Necochea hacia Aeroparque (partida aproximada a las 19:25 hs., llegada aproximada a las 20 hs.).

Esa puesta a disposición de la mencionada aeronave por parte de la empresa de Natale y la posterior utilización de la misma por parte del licenciado Boudou, para la satisfacción de las necesidades de traslado del entonces vicepresidente, según la imputación fiscal, configuró un ofrecimiento y posterior aceptación de una dádiva, consistente en la utilización de un servicio de traslado gratuito, en tanto los gastos que demandó tal vuelo no fueron afrontados por el Estado Nacional, ni provincial, ni municipal, sino que fueron íntegramente afrontados por la empresa mencionada, y ello en consideración del cargo que ostentaba el pasajero entonces vicepresidente de la Nación, Licenciado Amado Boudou.

2) Entre los vuelos mencionados el entonces vicepresidente Amado Boudou fue trasladado, junto al intendente de Necochea Horacio Tellechea, en el helicóptero Bell 407 Long Ranger, matrícula LV-CIB,



Ministerio Público de la Nación

propiedad de “Ecodyma Empresa Constructora SA”, dedicada a la realización de obras públicas y privadas, y de la cual quien lo conducía, Marcelo Juan Scaramellini, resulta ser director.

Ese día, aproximadamente a las 18:30 horas, Scaramellini trasladó en su helicóptero a los mencionados funcionarios públicos, traslado que insumió aproximadamente 6 minutos por el recorrido que se extendió desde el aeródromo de la ciudad de Necochea hasta el Parque Lillo, ubicado a unos pocos kilómetros de distancia del aeródromo en cuestión, donde tuvo lugar un evento relativo a la inauguración de la temporada de verano de esa ciudad, y donde se encontraba el director ejecutivo de ANSES, Lic. Diego Bossio, el Secretario Administrativo del Senado de la Nación, Juan Zabaleta y los intendentes de Lobería y Balcarce, prof. Hugo Rodríguez y José Echeverría, respectivamente.

Esa puesta a disposición y conducción del helicóptero por parte de Scaramellini y la posterior utilización por parte del licenciado Boudou y el entonces intendente Tellechea, para la satisfacción de sus necesidades de traslado, según la imputación fiscal, configuró un ofrecimiento y posterior aceptación de una dádiva, consistente en la utilización de un servicio de traslado gratuito, en tanto los gastos que demandó tal vuelo no fueron afrontados por el Estado Nacional, ni provincial, ni municipal, sino que fueron íntegramente afrontados por la empresa mencionada, y ello en consideración del cargo que ostentaban los pasajeros entonces funcionarios públicos Amado Boudou y Horacio Javier Tellechea.” (Considerando I de la resolución de fojas 1548/1564).

Que V.S efectuó un detalle de los descargos realizados por los imputados al momento de prestar declaración indagatoria para luego valorarlos a la luz de la prueba colectada y esgrimir los fundamentos de la resolución.

En esta línea, V.S sostuvo que a fojas 1170/1187 se había dispuesto el procesamiento de los imputados por la comisión del delito de presentación de dádiva (Scaramellini y Natale) y admisión de dádiva (Tellechea y Boudou), resolución que fuera declarada nula por la Sala II de la Excma. Cámara del Fuero. Que a raíz de lo resuelto por el Superior, V.S dictó la falta de mérito respecto de los imputados (fs. 1288/1301) y que la investigación debía dirigirse hacia el esclarecimiento de aquellas circunstancias que permitieran comprobar o desechar la existencia del “*ánimo dadivoso*” requerido por la figura penal bajo estudio.

Así, y en lo que aquí interesa, para esclarecer dicho aspecto, V.S entendió que debía determinarse la identidad de la totalidad de los pasajeros que abordaron el avión Lear Jet que trasladó a Amado Boudou desde el Aeroparque metropolitano hasta el aeródromo de la ciudad de Necochea y por tal motivo, convocó a prestar declaración testimonial a Diego Bossio y a Juan Horacio Zavaleta, quienes estuvieron presentes en el acto político desarrollado en dicha ciudad.

Que para esclarecer las circunstancias que determinaron el traslado en helicóptero (hecho 2), V.S requirió al Área de Cibercrimen de la Policía Metropolitana que arbitre los medios necesarios para identificar las líneas telefónicas vigentes que poseía Marcelo Scaramellini al 17 de diciembre de 2011.

Ahora bien, luego de practicadas dichas diligencias y tras su valoración con el resto de las pruebas incorporadas al expediente y los descargos de los imputados V.S resolvió decretar el sobreseimiento de los nombrados. Que para resolver en ese sentido, V.S estimó que, conforme lo señalado por la Cámara del Fuero, correspondía determinar si existió el dolo típico en el marco del accionar desplegado por los imputados (art. 259 del CP).



Ministerio Público de la Nación

II. a) Consideraciones y fundamentos respecto del hecho I)

Que en lo que atañe al **hecho I**) – el vuelo en avión desde Aeroparque hasta la ciudad de Necochea- V.S compartió los argumentos señalados oportunamente por la Cámara del Fuero y con relación a que un ofrecimiento general (de los vuelos promocionales) no puede tomarse como particularmente dirigido a alguien determinado, en el caso, al entonces vicepresidente Boudou. (fs. 1561 vta.).

A fin de fundar lo afirmado, V.S estimó que “*Las dos declaraciones testimoniales recibidas para esclarecer la cuestión en torno a la posibilidad de que el ofrecimiento se haya realizado respecto de Boudou u otras personas determinadas que podrían haber sido trasladadas en los mismos vuelos, no permiten verificar la existencia de tal circunstancia, ya que ambos testigos manifestaron desconocer o no recordar el vuelo en cuestión o demás datos relacionados con el hecho (ver declaraciones de Bossio y Zabaleta a fs. 1499/1501 y 1507/1509, respectivamente)*”. (fs.1561 vta.)

A diferencia de ello, esta representación considera que ha mediado una errónea valoración de la prueba respecto de la interpretación dada al ofrecimiento de la dadiva de parte de Nazareno Natale a Amado Boudou y también con relación a la incertidumbre supuestamente no despejada de que el ofrecimiento hubiera estado destinado a otra/s persona/s.

Sobre esta cuestión, cabe recordar que en el marco de las presente investigación se le preguntó a la totalidad de los miembros del Honorable Senado de la Nación, si alguno de ellos en el período del 1 de junio al 17 de diciembre de 2011 habían recibido por parte de la empresa Alas del Fin del Mundo SRL un ofrecimiento o si específicamente tomaron conocimiento de la nota de esta empresa que

arribó a la Secretaría Administrativa con fecha 13 de diciembre de 2011, y que promocionaba posibilidades de vuelos para todos; al unísono se manifestaron que ninguno tuvo tal oferta y que tampoco la oportunidad de tomar conocimiento de la nota, y por ende mucho menos experimentar o programar un vuelo con Alas del Fin del Mundo SRL.

Esta circunstancia, a mi modo de ver, permite corroborar que el ofrecimiento de la dádiva no sólo existió sino que fue dirigido hacia el entonces Vicepresidente de la Nación en razón de su cargo con conocimiento y voluntad de ello, quien aceptó ese ofrecimiento en dicho carácter y a los, escasos cuatro días, fue traslado en un avión privado de la empresa Alas del Fin del Mundo SRL desde Aeroparque hasta la ciudad de Necochea el día del hecho.

Que aún para el eventual caso de que otro funcionario hubiese sido *también* destinatario de ese ofrecimiento, esto no excluye la configuración a nivel objetivo y subjetivo del delito bajo análisis en torno a las personas aquí imputadas –Natale – Boudou. En todo caso, de haber ocurrido dicho evento, se hubiera configurado otro hecho de similares características con la participación Nazareno Natale como el oferente de la dádiva y el otro funcionario como el aceptante de dicha oferta.

Además de lo dicho, esta parte considera que V.S no ha valorado en su totalidad el testimonio brindado por el actual diputado Diego Bossio y que dicha valoración parcial lo ha sido en miras a fundar el sobreseimiento dispuesto por V.S y aquí recurrido por esta representación del Ministerio Público Fiscal. Así pues, en lo que respecta al hecho bajo análisis el Lic. Diego Bossio manifestó por escrito y bajo juramento de conformidad con lo establecido en el art. 250 bis del CPPN que no conocía a la empresa “Alas del Fin del Mundo” y que no había recibido en el año 2011-2012, ni en ningún año,



Ministerio Público de la Nación

invitación de esa empresa para que conociera sus aeronaves y tampoco para que efectuara vuelos promocionales (fs. 1499/1501).

Por su parte, Zavaleta al prestar declaración testimonial en sede judicial manifestó que no conocía a la empresa Alas del Fin del Mundo y acerca de la pregunta sobre si había recibido un ofrecimiento de la citada empresa para que conociera sus aeronaves o efectuara un vuelo promocional en el año 2011/2012 contestó “*no que yo recuerde*”. Es más, el nombrado Zavaleta manifestó que no había recibido la nota dirigida a la Cámara de Senadores de la Nación a través de la cual se realizaba el ofrecimiento de parte de la empresa Alas del Fin del Mundo para que conociera las aeronaves o efectuara vuelos promocionales. Y tampoco había tenido conocimiento de dicho ofrecimiento (fs. 1507/1509).

El cuadro de situación aquí descripto, sumado a los elementos de prueba colectados en autos permiten afirmar que, efectivamente, Nazareno Natale como socio (mayoritario) gerente de la firma Alas del Fin del Mundo le ofreció al entonces vicepresidente de la Nación, Amado Boudou la realización de vuelos promocionales en razón de su cargo con conocimiento y voluntad de ello y que este último aceptó el ofrecimiento como vicepresidente de la Nación y fue trasladado desde la Ciudad de Buenos Aires hacia Necochea en avión Lear Jet 60, matrícula LV-CRB.

Por otro lado, al contrario de la interpretación dada por V.S, la circunstancia de que la el ofrecimiento fuera enviado a la Cámara de Senadores no lo conlleva a sostener la atipicidad de la conducta sobre la base de considerar que no habría sido ofrecida la dádiva a un funcionario en razón de su cargo. Nótese al efecto, que

para el eventual caso de que hubiese estado destinado a lograr que el Estado Nacional o Provincial y bajo los recaudos legales pertinentes decidiera contratar los servicios de la empresa Alas del Fin de Mundo, esto debió haber sido canalizado y puesto en conocimiento por la vía administrativa pertinente de manera general a las respectivas Direcciones de Compras de cada repartición estatal. Lo cual, en el caso de autos, no acontecio.

Resta considerar que el argumento utilizado con relación a la falta de organización del plan de vuelo de parte de Amado Boudou en el traslado investigado tampoco descarta el aspecto subjetivo de su conducta en cuanto a que no que no habría sido aceptado el ofrecimiento en razón de su cargo. Si bien es cierto que Amado Boudou llevaba pocos días en la función, no es menos cierto que el motivo del traslado hacia la ciudad de Necochea fue para participar de un acto que se desarrollaba en esa localidad balnearia con motivo del inicio de la temporada de verano. Este dato no es un dato menor, en tanto, pone en evidencia que dicho traslado fue efectuado en razón del cargo de vicepresidente que ostentaba y que Amado Boudou no desconocía ni el motivo del viaje ni el de su traslado.

Por otro lado, ratifica la hipótesis sostenida por esta representación en tanto a la fecha del vuelo existían dos helicópteros de la flota aérea presidencial, de alta seguridad, marca Sicorsky S-76B, Matrícula H01 y Sicorsky S-70 B Matrícula H03 que se hallaban disponibles y que podían cubrir el trayecto que demandaba el traslado del Vicepresidente de la Nación -Buenos Aires -Necochea- Buenos Aires. Incluso, conforme el testimonio del Director de Operaciones e Inteligencia de Casa Militar, Teniente Coronel Jean Pierre Claisse) en ocasiones los vuelos se planifican una semana antes y en otras de manera imprevista, cinco horas antes. (fs. 1118/1136).



Ministerio Público de la Nación

II. b) Consideraciones y fundamentos respecto del hecho II)

Que en lo que atañe al **hecho II**) esto es, el traslado efectuado por Marcelo Juan Scaramellini de Amado Boudou y de Horacio Javier Tellechea el día 17 de diciembre de 2011 desde el Aeródromo de la Ciudad de Necochea hasta el Parque Lilio de esa misma ciudad, V.S ponderó, como lo había sostenido la Cámara del Fuero que:

“el carácter privado del helicóptero y la gratitud del traslado resultan ser aspectos por sí solos insuficientes para considerarlos penalmente relevantes.”

Y, agregó que: *“Luego, debe tenerse en cuenta que el superior tampoco valoró como suficiente para acreditar el aspecto subjetivo típico (dación con motivo del cargo) el hecho de que Scaramellini haya sostenido expresamente que realizó el traslado porque se trataba de una “gauchada” motivada en que “se trataba del Vicepresidente de la Nación, lo cual dada la investidura que posee, más allá de las inclinaciones políticas, resultaba un halago realizarlo”*

Por su parte, con la finalidad de establecer qué persona estableció el vínculo con Scaramellini para solicitar la puesta a disposición del helicóptero y efectuar el traslado en cuestión, cuya indeterminación fue resaltada por el superior, se ordenó la realización del informe mencionado al Área Cibercrimen de la Policía Metropolitana”.

“Dicho informe arrojó resultado negativo en cuanto a la identificación del supuesto llamado telefónico que motivó la organización del traslado de Boudou y Tellechea a bordo del helicóptero de Scaramellini (ver fs. 1510/1547), con lo cual resulta a esta altura imposible determinar quién fue el interlocutor del último nombrado y, consecuentemente, determinar el alcance de la animosidad desplegada (la existencia del dolo típico)” (fs. 1562/3).

Que esta representación discrepa con los argumentos reseñados *ut supra* y considera que, en primer lugar, la gratitud del traslado ofrecido y efectuado no es un dato menor a los fines de analizar la figura en cuestión así como tampoco el carácter privado del helicóptero puesto a disposición.

De haberse efectuado el respectivo trámite administrativo para la contratación del servicio y explicado las razones para no utilizar los helicópteros de la flota aérea presidencial, de alta seguridad, marca Sicorsky S-76B, Matrícula H01 y Sicorsky S-70 B Matrícula H03 que se hallaban disponibles (fs. 1118/36 y del testimonio del Director de Operaciones e Inteligencia de la casa Militar, Teniente Coronel Jean Pierre Claisse) la situación objetivamente y subjetivamente hubiera sido distinta.

En segundo lugar, entiendo que el resultado de la diligencia requerida a la División Cibercrimen de la Policía Metropolitana tampoco resulta determinante para la exclusión del aspecto subjetivo de la conducta imputada.

Al respecto, corresponde indicar que la empresa Telecom informó que el abonado nro. 22154206177 no se encontraba activa a la fecha en el período solicitado (fs. 1546). Sobre este punto, y más allá de desconocer desde qué teléfono habría sido contactado Scaramellini, lo cierto es que el nombrado el día del hecho puso a disposición de los imputados Boudou y de Tellechea el helicóptero Bell 407 Long Ranger, matrícula LV-CIB, propiedad de Ecodyma Empresa Constructora S.A y los trasladó desde el aeródromo local hasta el “Parque Lilio” de esa ciudad, donde se desarrolló el evento relativo a la inauguración de la temporada de verano de esa ciudad. Una vez finalizado el acto, Amado Boudou se dirigió nuevamente en el helicóptero de mención hasta al aeródromo de Necochea, abordó nuevamente el avión Learjet 60, matrícula LV-CRB, que había



Ministerio Público de la Nación

permanecido en el lugar a su espera y despegó a las 19:25 horas, con destino al Aeroparque Jorge Newbery, trasladando así de regreso a esta ciudad a quien detentaba el cargo de Vicepresidente de la Nación.

Las circunstancias expuestas permiten afirmar que, existió el ofrecimiento de la dádiva de parte de Scaramellini hacia quien a la fecha de los hechos era el Vicepresidente de la Nación y el intendente de Necochea y que lo fue en razón de los cargos que ostentaban. Que a criterio de esta parte, no resulta definitorio ni excluyente de la tipicidad que Scaramellini hubiese sido contactado por alguna otra persona. La puesta a disposición se verificó, los trasladados se hicieron, los imputados Amado Boudou y Tellechea eran funcionarios públicos y fueron trasladados gratuitamente con motivo del acto oficial de inauguración del inicio de la temporada 2011-2012 en la ciudad de Necochea.

Tales circunstancias fueron ratificadas por el propio imputado Scaramellini quien reconoció que mas allá de las inclinaciones políticas resultaba un halago trasladar al Vicepresidente de la Nación (fs. 1029/1031).

Por otro lado, V.S también destacó que el tiempo de vuelo fue de entre 4 y 6 minutos y la distancia recorrida fue de unos aproximados 16 kms (ver <http://www.mapsdirections.info/mapea-mi-ruta/>) y que costo del vuelo fue de aproximadamente \$160 (ciento sesenta pesos) según constancias de fs. 1025/1027. Para concluir que tanto el tiempo insumido y el costo el vuelo eran insignificantes

Al respecto, cabe recordar que el tipo penal en análisis se encuentra en el capítulo VI dentro del título IX) del Libro Segundo del Código Penal, y que en dicho título agrupa a los

denominados “*Delitos Contra la Administración Pública*”.

Sobre este punto se ha dicho que “...*la variedad de los delitos que se agrupan en este Título exige que deba definirse en forma particular el bien jurídico que ataca cada conducta delictiva. (...) Que el concepto de administración pública que interesa al derecho penal no se limita a la esfera administrativa del gobierno sino que abarca, además, a sus órganos legislativos y judicial, no sólo en sus funciones específicas sino también en la típica función administrativa de todos ellos*”.¹ Y, que las conductas que se tipifican en este Título son las que afectan al normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estados, en todas las ramas de sus tres poderes², a lo que se agrega, el interés en el decoro o prestigio de la administración pública³.

Que el correcto funcionamiento de la función pública constituye un requisito indispensable en el desarrollo del sistema democrático. Así, no puede ignorarse que la naturaleza del delito que se reprocha en estos autos implica la corrupción de funcionarios públicos, como tampoco los intereses que comprometidos. Y, justamente, en el Preámbulo de la citada Convención Interamericana Contra la Corrupción se establece que

“... *la corrupción socava la legitimidad de las instituciones*

¹ Cf. Donna, Edgardo Alberto “Derecho Penal, Parte Especial”, t. I) Rubinzel Culzoni Editores, Buenos Aires, 1989, citado por Andrés D’alessio en Código Penal De la Nación, comentado y anotado, 2da, edición, t, II, Parte Especial, p. 1164.

² Soler, Sebastián “Derecho Penal Argentino”, actualizador Bayala Basombrio, Manuel A. t. V.TEA, Buenos Aires, 1996; Nuñez Ricardo C. “Tratado de Derecho Penal” v. V, vol II, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1992; Creus, Carlos “Delitos Contra la administración pública” ed. Astrea, Buenos Aires, 1981; Fontan Balestra, Carlos “Tratado de Derecho Penal” t. VII, Parte Especial, 2º ed, actualizado por LEDESMA, Guillermo A, reimpresión, Abeledo- Perot, Buenos Aires, 1993, citados ibidem.

³ Molinario, Alfredo J y Aguirre Obarrio, Eduardo “Los Delitos” t. III, TEA Buenos Aires, 1999, citado ibidem



Ministerio Público de la Nación

públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos..."; "que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio..."

Llegado este punto de análisis y teniendo en consideración los intereses que afecta el delito de presentación y aceptación de dádivas entiendo que no es posible afirmar que, debido a los supuestos costos del viaje sin considerar el valor de lo hubiese costado para el caso de haber sido contratado un traslado en helicóptero- puede ser considerado insignificante cuando nos referimos a un hecho concerniente al traslado del Vicepresidente de la Nación en ejercicio de sus funciones.

II. c) Consideraciones finales.

Finalmente, allá de los compromisos internacionalmente asumidos por el Estado Argentino en torno a la corrupción, las conductas investigadas en autos están tipificadas como delito en el art. 259, párrafo primero y segundo del Código Penal y los fundamentos expuestos a lo largo de esta presentación, sumado al resto de los elementos de prueba incorporados al expediente permiten afirmar que se encuentran reunidos, con el grado de certeza que esta etapa requiere, los extremos exigidos por el código de rito para decretar el procesamiento de Nazareno Natale y Marcelo Juan Scaramellini en orden al delito de ofrecimiento de dádivas y de Amado Boudou y de Horacio Javier Tellechea en orden al delito de aceptación de dádivas, respecto de Boudou en dos hechos, todos en calidad de autores (art. 259, segundo párrafo y primer párrafo del CP, art. 45 del

CP.

Además de lo dicho, reitero que la resolución aquí recurrida ocasiona un gravamen irreparable a esta representación toda vez que el dictado del auto de sobreseimiento cierra el proceso, en forma fatal e irrevocable, con relación al imputado a cuyo favor se dicta (art. 335 del CPPN), en este caso, el cierre importa la frustración inmediata del ejercicio de la acción penal que tiene este Ministerio Público Fiscal (art. 5 y 65 del mismo código)

III) Petitorio.-

Por todo lo hasta aquí expuesto solicito a V.S:

- 1) Tenga por notificado a este Ministerio Público Fiscal del decisorio de fojas 1548/1564;
- 2) Se conceda el recurso de apelación interpuesto de conformidad con lo normado por el art. 449 y ccdtes. del CPPN y se eleve el respectivo incidente a la Excma. Cámara de Apelaciones del fuero para su consideración.

Fiscalía Federal nro. 2, 6 de marzo de 2017.-

vc

Ante mí: